



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante	Fabián Camilo Arbeláez Mosquera
Demandada	Yaquelin Builes Ruiz
Radicado	05001 31 10 002 - 2023-00109-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0217 de 2023

La presente demanda de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho promovida por **FABIAN CAMILO ARBELÁEZ MOSQUERA**, se inadmitió por auto del 2 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 6 de marzo pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el trece (13) de marzo de 2023.

Dentro del término legal concedido se recibió en el correo del Juzgado memorial de subsanación por parte del apoderado de la parte demandante, sin embargo, el mismo no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no indica el último domicilio común anterior ni tampoco las direcciones físicas y electrónicas del demandante, sólo refiere las del apoderado.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

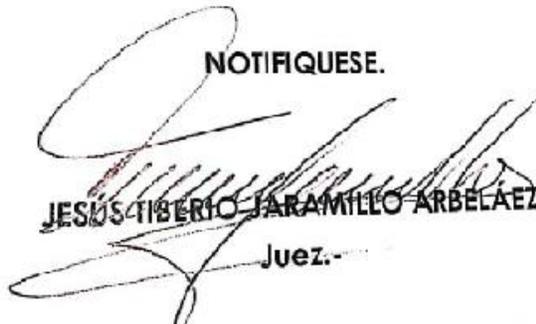
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho promovida por **FABIAN CAMILO ARBELÁEZ MOSQUERA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 2 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.